



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada en oportunidad y en debida forma. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1027

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS ESCOBAR ALCALDE
DEMANDADO: AGROREGO LTDA hoy INTAGRO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00106**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los codemandados conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral INCISO 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE DE JESUS ESCOBAR ALCALDE contra la sociedad AGROREGO LTDA hoy INTAGRO S.A.S., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

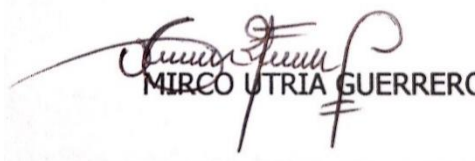
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.



TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/JULIO/2022**



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutante elevó solicitud de entrega de depósito judicial y de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1023

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JOSE REINALDO SANCHEZ MICOLTA
DEMANDADO: VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE SA ESP - antes - PROACTIVA DE SERVICIOS SA ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00121-00**

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE SA ESP - antes - PROACTIVA DE SERVICIOS SA ESP., consigno en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de **\$25.953.314,72** a órdenes del presente juicio ejecutivo laboral, constituyendo el título judicial No **469770000069126**, se considera procedente la entrega a la parte ejecutante, de dicho título judicial, a través de su apoderado judicial, doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J., quien cuenta facultad para recibir.

Así las cosas, se dispondrá la entrega del mentado título judicial al doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, dinero que deberá ser consignado a la cuenta de **ahorro No. 469550062753 en BANCO AGRARIO**.

Finalmente, y como quiera que el togado que representa a la parte ejecutante ha solicitado la terminación del presente asunto por pago de la obligación, se declarara terminado el presente juicio laboral por pago total de la obligación demandada.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

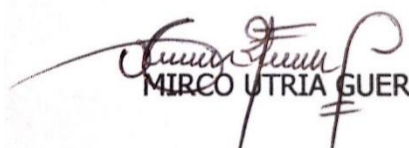
PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No **469770000069126** por valor de **\$25.953.314,72** al doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J. Consígnese a la cuenta de ahorros No **469550062753 en BANCO AGRARIO**

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente juicio ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/JULIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial por costas procesales. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1026

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OCHOA MEJIA

DEMANDADO: PROTECCION S.A Y OTRAS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00235-00**

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PROTECCION S.A consignó la suma de **\$5.000.000,00** por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No **469770000069286**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 94.473.980 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J.

Una vez se entregue el depósito judicial y en firme esta providencia, se devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$5.000.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000063798** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 94.473.980 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Consignese en la cuenta de ahorro del Banco Davivienda No **127070053492**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **113** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **27/JULIO/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la PRUEBA DOCUMENTAL solicitada a COLPENSIONES, cual es la CARPETA ADMINISTRATIVA de la causante Sra. YANETH GONZALEZ QUINTERO, NO fue remitida correctamente, ya que lo que se remitió fue la carpeta administrativa, pero del demandante, Sr. DIEGO MARIA CABRERA CHILEHUIT; dicha prueba se hace fundamental para definir la existencia del derecho y entrar a decidir de fondo la controversia, pues se trata de una PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de julio de 2022.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 0225

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIEGO MARIA CABRERA CHILEHUIT.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00096-00**

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en realidad la carpeta administrativa que fuera ordenada en audiencia anterior fuera remitida con destino al presente juicio laboral correspondiente a la causante Sra. YANETH GONZALEZ QUINTERO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 38.860.474, fue remitida en forma errónea, ya que la carpeta recibida corresponde al demandante Sr. DIEGO MARIA CABRERA CHILEHUIT y no a la causante, en consecuencia siendo la misma fundamental para entrar este Juzgado a decidir de fondo la presente controversia, se hace necesario señalar nueva fecha para celebrar la Audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, ordenándose que por Secretaría nuevamente se requiera al Fondo de Pensiones demandado para que remita la prueba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia del Art.80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente juicio laboral, el día **19 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**, en dicho acto se practicarán las pruebas decretadas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se emitirá la correspondiente SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **113** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **27/JULIO/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., presento escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1025

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Fuero Circunstancial)
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GUZMAN ALZATE
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A. ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00033**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 am del 26 de julio de 2023, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



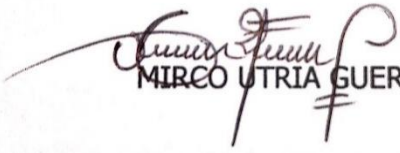
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, a la doctora CAROLINA GUTIERREZ CEDANO, mayor de edad, domiciliada en Buga –Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.643.292 expedida en Buga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 136.947 del C.S.J., conforme los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/JULIO/2022**



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

Motta